



NUMERO: (592)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NARWELL CIA. LTDA.: OTORGAN
LOS SEÑORES: LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA Y ELSA MARIE
CUNY. -

CUANTIA: USD. \$ 4,000.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles dos Febrero del dos mil once, ante mí, **DOCTORA MONICA GARCIA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparecen y declaran, por una parte, los señores: Ingeniero Civil **LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA**, ecuatoriano, de estado civil soltero; y, Licenciada en Comercio Exterior y Lenguas **ELSA MARIE CUNY**, francesa, de estado civil soltera, Ejecutiva Privada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, hábiles y con capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA NARWELL CIA. LTDA.**, a quienes les conozco por su respectiva cédula de ciudadanía y pasaporte de la República de Francia número cero nueve P K dos seis dos dos cinco (09PK26225) vigente hasta el veintidós de Septiembre del dos mil diecinueve, respectivamente, doy fe, me entregaron una minuta con el fin de elevarla a categoría de Escritura Pública cuyo tenor literal es como sigue:
SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su

M. C. S.
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una sociedad civil comercial, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen por una parte los señores: Ingeniero Civil **LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA**, ecuatoriano, de estado civil soltero; y, Licenciada en Comercio Exterior y lenguas **ELSA MARIE CUNY**, francesa, de estado civil soltera, Ejecutiva Privada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes dejan expresa constancia de su voluntad de constituir, como en efecto se lo hace, una compañía limitada, la cual se regirá por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE CONSTITUYE: TITULO PRIMERO.- DENOMINACION y NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO.- Artículo Primero.- Denominación:** La denominación es "NARWELL" COMPAÑÍA LIMITADA, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.- Domicilio:** El domicilio principal de la sociedad estará ubicado en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí. Podrá dar apertura a establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **Artículo Tercero.- Objeto Social:** La sociedad tiene como objeto principal fomentar y desarrollar el eco-turismo en todas su formas, brindando alojamiento, servicio de alimentos y bebidas, operación, el alquiler de vehículos propios y sin chofer, en general el agenciamiento turístico, la intermediación de servicios turísticos y organización de eventos, congresos y convenciones; así como, efectuar estudios de impacto ambiental en zonas ecoturísticas, auditoría, fichas y diagnósticos ambientales a nivel nacional, manejos de relaciones comunitarias y soluciones de conflictos ambientales. Para ello podrá celebrar toda clase de contratos afines y conexos con su



objeto principal. **Artículo Cuarto.- Plazo:** La sociedad tendrá un plazo de duración de veinticinco años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta. **TITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y de las participaciones:

El capital social de la compañía es de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatro mil participaciones de un dólar de valor cada una. Los certificados correspondientes representativos del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. El libro de certificados sociales, socios estará bajo la responsabilidad del Gerente General. **Artículo Sexto.- Perdida o Destrucción de un**

Certificado de Participación: En caso de extravío o destrucción de un certificado de participación, el socio comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual lo anulará, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Si hechas las publicaciones se presentaren opositores, el nuevo certificado lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. **Artículo Séptimo.- Indivisibilidad de la**

Participación: Toda participación es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de socio, sino a una sola persona por cada certificado y cuando haya varios propietarios, éstos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos.

Artículo Octavo.- Libro de Socios y Participaciones: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de socios y participaciones en el que se inscribirán los certificados provisionales y los certificados definitivos,

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO ECUADOR

en el cual se anotarán las sucesivas transferencias de dominio, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre los certificados. **Artículo Noveno.- La Propiedad del**

Certificado y su Transferencia de Dominio: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de los certificados definitivos a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de socios y participaciones. La propiedad de los certificados provisionales y definitivos se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- Ejercicio del**

Derecho de Voto: Todo socio tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de la participación. **Artículo Décimo Primero.-**

Responsabilidad Limitada del Socio: Cada socio responde únicamente por el monto de sus participaciones. **TITULO**

TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA

FISCALIZACION: **Artículo Décimo Segundo.- Junta General, Ejercicio Económico, Administración, Representación Legal y**

Fiscalización: A) La Junta General de Socios legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la



enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Socios. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO. - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

Artículo Décimo Tercero.- Clases de Juntas: Las Juntas General de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Ordinaria:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos tres y cuarto del artículo vigésimo de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Extraordinaria:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e

Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO ECUADOR

individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum:**

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga.

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión, los asuntos a tratarse y a resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo**

Décimo Noveno.- Presidente y Secretario de la Junta: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona





que designaren los socios concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un socio de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. **Artículo Vigésimo.- Competencia de la Junta General:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: uno) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- dos) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- tres) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- cinco) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- seis) Resolver sobre la amortización de acciones.- siete) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- ocho) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- nueve) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare

M. ucto
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO ECUADOR

conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

Artículo Vigésimo Primero.- Acta y Expediente de la

Junta: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO**

QUINTO.- DEL PRESIDENTE: Artículo Vigésimo Segundo.- Del

Presidente: El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los certificados definitivos. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: Artículo Vigésimo

Tercero.- Del Gerente General: El Gerente General





ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones del Gerente General:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Socios; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere socio, con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de socios y certificados; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de socios; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de socios; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver

Mónica García Saltos
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO ECUADOR

sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de socios; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de socios de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de socios.- **TITULO SEPTIMO. - DE LOS COMISARIOS:**

Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de socios, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** **Artículo Vigésimo Sexto.- De las Reservas:**





las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Pago y Distribución de

Dividendos: Sólo se pagará dividendo sobre los certificados en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Artículo**

Vigésimo Octavo.- Disolución de la Compañía:

Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Socios. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO:**

DURACION DE LOS CARGOS.- Artículo Vigésimo Noveno:

Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General, no es necesario tener la calidad de socio y durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CUARTA.-**

CUADRO DE SUSCRIPCION, PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El capital social de la

Dra. Mónica García Salazar
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO ECUADOR

compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en especies, y de conformidad con el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, en esta escritura se hacen constar los bienes que se aportan, su valor, la transferencia de dominio en favor de la compañía y los certificados que correspondan a los socios a cambio de las especies aportadas. Los bienes muebles aportados han sido valuados por los socios, y consta en el siguiente cuadro:



BIENES MUEBLES APORTADOS AL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "NARWELL"

EQUIPO	MODELO	NUMERO DE SERIE	AVALÚO	SOCIO APORTANTE
LAPTOP ASPIRE	BL51	70926438416	\$ 500,00	LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA
LAPTOP HP	PAVILON DV4	CND0082694	\$ 700,00	LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA
IMPRESORA EPSON	TX300F	KPEY041976	\$ 400,00	LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA
IMPRESORA EPSON	TX300F	KRAM134635	\$ 400,00	LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA
CAMARA PANASONIC	DMC LS70	WP7DA02453R	\$ 250,00	ELSA MARIE CUNY
CAMARA CASIO	EXILIM	D8289DA347	\$ 330,00	ELSA MARIE CUNY
EQUIPO DE SONIDO PHILIPS	MCM 148155	LM000836181900	\$ 150,00	ELSA MARIE CUNY
TV LG	21F57RK-LS	712SYQT27004	\$ 700,00	ELSA MARIE CUNY
DVD LG	DW288K	DW288K-NS	\$ 110,00	ELSA MARIE CUNY
DVD TEKNO	DVD3613	3613080905033	\$ 165,00	ELSA MARIE CUNY
MEMORIA EXTERNA VERBATIM	ACCLAIM	SH0920	\$ 105,00	ELSA MARIE CUNY
MEMORIA EXTERNA IOMEGA	LPHD160-U	08AV39234F	\$ 90,00	ELSA MARIE CUNY
MEMORIA EXTERNA SAMSUNG	G2 PORTABLE	E26T110Z402261	\$ 100,00	ELSA MARIE CUNY
		VALOR TOTAL	\$ 4.000,00	



Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y en respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. Los socios de la **COMPAÑÍA LIMITADA "NARWELL"** hacen el pago del capital social de la empresa en especie, a razón de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada uno de ellos; por lo que al socio **LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALVA**, le corresponderán **DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE VALOR CADA UNA**; del mismo modo, a la señorita **ELSA MARIE CUNY** le corresponderán **DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE VALOR CADA UNA**, inversión de carácter de extranjera directa. De esta forma, los socios **LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALVA** y **ELSA MARIE CUNY**, transfieren a favor de la **COMPAÑÍA LIMITADA "NARWELL"** el dominio total, uso y goce de todos los bienes muebles detallados en el cuadro anterior, y que son requeridos para la operación de la empresa. El cuadro de integración de capital quedará como sigue:

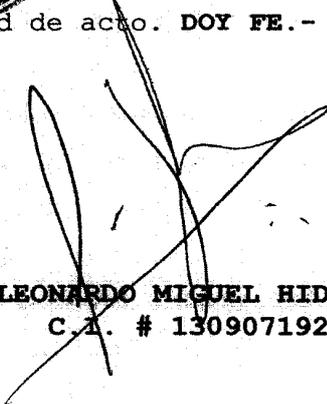
	NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	Capital pagado		CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
			Numerario	Especies		
1	LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA	US. \$ 2,000.00	0	US. \$ 2,000.00	0	2.000
2	ELSA MARIE CUNY	US. \$ 2,000.00	0	US. \$ 2,000.00	0	2.000
TOTALES:		US. \$ 4,000.00	0	US. \$ 4,000.00	0	4.000

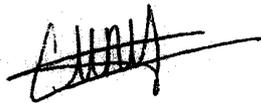
En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en las leyes afines. En caso de controversias, las partes acuerdan someterse a la Ley de Mediación. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor y estilo para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (FIRMADO) ABOGADO JOSE HERRERA FALCONES. Matrícula Número: DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. Así mismo yo, la Notaria,

Mónica García Salto
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

examiné separadamente a las partes con el fin de conocer si decidieron esta Escritura por coacción, amenazas, temor, influencia, promesa o seducción, situaciones éstas que no se dieron en el presente acto / contrato. Y, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman, se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-




ING. LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA
C.I. # 130907192-4



SRTA. ELSA MARIE CUNY
PASAPORTE DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA # 09PK26225


LA NOTARIA.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RESOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7342245
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA FALCONES JOSE RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2011 12:39:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NARWELL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

M. Salas
Dra. Mónica García Salas
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

José R. Herrera F.
ABOGADO

DECLARACION JURAMENTADA



En la ciudad de Portoviejo, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil once, comparecen por sus propios hechos a la celebración de la presente **DECLARACION JURAMENTADA**, el señor Ingeniero **LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA**, y la señorita Licenciada en Comercio Exterior y Lenguas **ELSA MARIE CUNY**, a quienes en lo posterior denominaremos **LOS DECLARANTES**.

Los declarantes en su orden son: ecuatoriano, de estado civil soltero; y, francesa, de estado civil soltera, ambos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, hábiles y con capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, tal como en derecho se requiere para esta clase de actos.

PRIMERA.- DECLARACION JURAMENTADA:

Mediante el presente instrumento, el señor Ingeniero **LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA**, y la señorita Licenciada en Comercio Exterior y Lenguas **ELSA MARIE CUNY**, libre y voluntariamente, sin presión de ninguna naturaleza, advertidos por la Señora Notaria de la gravedad del juramento y de las penas de perjurio, proceden a rendir la presente declaración: "Que ambos han decidido constituir una compañía Limitada a la que **NARWELL CIA. LTDA.**, según certificado de aprobación de la Superintendencia de Compañías; y, que para este efecto constitutivo y el inicio de las operaciones de la compañía, ellos han decidido aportar bienes muebles consistentes en equipos de oficina, los mismos que son de su absoluta propiedad según el siguiente detalle"

EQUIPOS PROPIEDAD DEL ING. LEONARDO MIGUEL HIDALGO.-

TIPO DE EQUIPO	MODELO	NUMERO DE SERIE	AVALÚO
LAPTOP ASPIRE	BL51	70926438416	\$ 500,00
LAPTOP HP	PAVILON DV4	CND0082694	\$ 700,00
IMPRESORA EPSON	TX300F	KPEY041976	\$ 400,00
IMPRESORA EPSON	TX300F	KRAM134635	\$ 400,00
			\$ 2.000,00

EQUIPOS PROPIEDAD DE LA SRTA. ELSA MAIE CUNY.-

TIPO DE EQUIPO	MODELO	NUMERO DE SERIE	AVALÚO
CAMARA PANASONIC	DMC LS70	WP7DA02453R	\$ 250,00
CAMARA CASIO	EXILIM	D8289DA347	\$ 330,00
EQUIPO DE SONIDO PHILIPS	MCM 148155	LM000836181900	\$ 150,00
TV LG	21FS7RK-LS	712SYQT27004	\$ 700,00
DVD LG	DW288K	DW288K-NS	\$ 110,00
DVD TEKNO	DVD3613	3613080905033	\$ 165,00
MEMORIA EXTERNA VERBATIM	ACCLAIM	SH0920	\$ 105,00
MEMORIA EXTERNA IOMEGA	LPHD160-U	08AV39234F	\$ 90,00
MEMORIA EXTERNA SAMSUNG	G2 PORTABLE	E26TJ10Z402261	\$ 100,00
VALOR TOTAL			\$ 2.000,00

"Que las facturas originales de venta de los equipos detallados fueron destruidas en un conato de incendio suscitado en el departamento que habitaban en la ciudad de Quito, razón por la cual para efectos del aporte que están realizando, realizan esta declaración" y; "Que los bienes detallados son transferidos a favor de la compañía **NARWELL CIA. LTDA.**, por lo cual cada uno de los declarantes recibirá dos mil participaciones de un dólar de valor cada una."

Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad. Para constancia de ello proceden a estampar su firma al pie del presente documento, con la señora Notaria que da fe de todo lo actuado. **DOY FE.-**

Ing. **LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA**,
C.I. No. 130626553-7

Lic. **ELSA MARIE CUNY**
PASAPORTE DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA # 09PK26225

LA NOTARIA

Oficina: Av. Umiña, 150 m vía al Palmar - Aeropuerto. Telf.: 05-923715. Fax: 05-923720
Apartado Postal: 13-05-3786 E-mail: jopacoca@hotmail.com
MANTA - ECUADOR

Mónica
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO ECUADOR

**ESTAS...10...FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN
NUMERO DE DIEZ FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON
IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS. QUE REPOSAN EN EL
ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- LA NOTARIA.-


Dra. Mónica García Salos
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - MANABI



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.11.0211, DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **NARWELL CIA LTDA**, DE LO QUE RESUELVE EN EL **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **NARWELL CIA LTDA**, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL **a)**, DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 21 DE ABRIL DEL 2011-
LA NOTARIA PUBLICA TERCERA.


Dra. Monica Garcia Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



DEJO INS. • 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " NARWELL CIA. LTDA. " OTORGADA POR LOS SEÑORES: LEONARDO MIGUEL HIDALGO ALAVA y ELSA MARIE CUNY; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (441) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (962) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°: SC.DIC.P.11.0211 DE FECHA : CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. &

MANTA, 29 DE ABRIL DEL 2.011




Abgdo. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta